



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos en París, C. A. SAUVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. LAS BALEARES... Por tres meses... 60. Y CANARIAS... Por seis meses... 120.



SE SUSCRIBE. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO. El General en Jefe del ejército de Africa, en despacho del 27, participa desde Tetuán al Presidente interino del Consejo de Ministros que el día anterior 26 habia sido firmado el tratado de paz con Marruecos.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Número 21.—Circular. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado internamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Octubre último, en la que con motivo del creciente desarrollo que ha adquirido el servicio del cuerpo de Sanidad militar propone V. E. para el mismo un nuevo uniforme más en armonía con el que usan las diferentes clases del ejército; y teniendo S. M. presente lo informado respecto al particular por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 8 del actual, se ha servido resolver que el uniforme que en lo sucesivo ha de usar el cuerpo de Sanidad militar se componga de las prendas siguientes:

1.º De levita azul turquí abierta, con el cuello, vueltas y solapa del mismo paño, vivos carmesí, boton dorado convexo con el lema al rededor Cuerpo de Sanidad militar; llevando en la solapa tambien cuatro sardinetas de galon estrecho dorado en los cuatro primeros ojales. El Director general y los Inspectores usarán igualmente casaca del mismo color, forma y vivos, con el cuello bordado de oro, cartera a la valona y el caduceo de Esculapio entre palma y laurel, bordado tambien de oro, en los faldones.

2.º Pantalón azul turquí con galon de oro en las costuras de los lados, y sin él para diario.

3.º Sombrero apuntado con galon tambien de oro y carrileras de metal.

4.º Espada de ceñir ínterin no se disponga otra cosa, en virtud de lo que la experiencia aconseja despues de concluida la campaña respecto á los Oficiales del arma de infantería.

5.º Baston con puño de oro y borlas negras. Las clases se distinguirán del modo siguiente: Los Médicos de entrada y los segundos Ayudantes, llevarán un filete de oro con golpe de bordado en las vueltas, y otro golpe en ámbos lados del cuello. Los primeros Ayudantes llevarán con el golpe de bordado dos filetes en las vueltas; los primeros Médicos un bordado en las mismas; los Mayores añadirán un filete de plata entre el bordado y el de oro de las vueltas. Los Subinspectores de segunda clase sustituirán al filete de plata uno de oro, y los de primera clase, con el bordado dicho, llevarán tres filetes en la manga. Los Inspectores añadirán otro bordado en la manga y filete en toda la casaca, y el Director general, además de los bordados y filetes de los últimos, un bordado en las solapas y pluma negra en el sombrero.

6.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo usarán en los actos y circunstancias oportunas un abrigo de paño azul turquí con cuello de terciopelo y forro de tartán á cuadros de negro y carmesí, y polainas de charol igual á las que usan los Oficiales de infantería.

7.º Gastarán además una gorra—ros conforme al figurin remitido por V. E. Finalmente, llevarán tambien una cartera de viaje de chagrin negro con boquilla de acero, teniendo varios senos y uno especial para la bolsa portátil y los sacabolas, y suspendida por una correa de charol con su hebilla. La montura para el caballo será galapago á la inglesa, de piel; las acciones de los estribos, del mismo color de la silla; estribos de metal blanco los Oficiales y dorados para el Director general; almohadilla de grupa del mismo color de la silla; baticola, pretal y media gamarra que pase por las cinchas; cabezada de brida sin cruzeta, con solo la correa frontatera y musserola. El hebillaje de metal dorado liso, y labrado el Director general. Cinchas y sobrecinchas de hilo blanco; pistoleras de cuero con tapas de charol negro liso, y cañoneras con remate de metal dorado. Schabrah de paño azul turquí con franja tambien de paño color carmesí para los Oficiales y de oro para el Director general. En los extremos se usará bordada de oro una cifra con las iniciales S. M. Maletín del mismo paño con el schabrah con franjas correspondientes de los témpanos; latiguillos de charol, y funda de hule negro.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.

EL MAYOR INTERINO, ENRIQUE DEL POZO.

ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Southampton 28 de Abril de 1860.—El Vicecónsul de Southampton al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «Habana 7.—Puerto-Rico 4.—No ocurría novedad importante á estas fechas.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Algeciras 28 de Abril de 1860 á las ocho y treinta minutos de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«A las cinco de la mañana vinieron á guarecerse por la mucha mar del E. á Puente Mayorga, el Vasco Nuñez y Liniers, dejando aquella barra cerrada: tambien lo verificó el vapor Negrito con un tambor destrozado. El Helvetie, con tropas embarcadas en Ceuta, tomó algunos caballos en la playa de Tetuán y equipaje del cuartel general, siguiendo para Alicante: en Ceuta se activa el embarco de tropas para la Peninsula. La urca Antilla salió para el departamento de Cádiz con todos los efectos que habia en esta para repostar los buques.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo en el día las razones que se tuvieron presentes al resolver por el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1858 que en los cursos de 1858 á 1859, y de 1859 á 1860, se admitiese para el ingreso en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos el estudio privado de las materias que según su reglamento pueden estudiarse en esta forma; y siendo de mucho interés para el Estado allanar el camino á los jóvenes que se dedican á esta carrera para que puedan llenarse cuanto antes los vacíos que existen en un cuerpo cuyos servicios son cada día más necesarios é importantes, S. M. la REINA, de conformidad con lo propuesto por el Director de dicha Escuela, se ha servido mandar que se extienda al próximo curso de 1860 á 1861 la mencionada disposicion de la citada Real orden, sin exigir á los que deseen emprender la carrera de Ingenieros de Caminos que acrediten haber estudiado en establecimiento público las materias de que deben ser examinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 24 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los sentimientos que se expresan en las exposiciones insertas á continuacion; ha dispuesto que estas se hagan públicas por medio de la Gaceta, y que se den muy expresivas gracias en su Real nombre á sus autores.

SEÑORA: El Cardenal Arzobispo de Sevilla, en union del Cabildo de su santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia y del resto de su clero, con el más profundo respeto exponen á V. M. que cuando su proverbial prudencia y discrecion tuvo por conveniente y aun necesario declarar la guerra al Imperio de Marruecos para exigir la debida satisfaccion y vengar atroces agravios que ya no podian tolerar sin mengua su noble Real carácter, la dignidad de su augusta Trono y el honor nacional gravemente ultrajado, recurrieron presurosos al pie del sólio ofreciendo á V. M. de todo corazón cuanto tenian y podian ofrecer á fuer de altivos españoles, de sacerdotes católicos y de fieles súbditos, ántes dispuestos á perderlo todo que á sufrir impunemente ultrajes é injusticias.

V. M., Señora, como REINA católica y eminentemente piadosa, en su bondad incomparable aceptó benigna tales reverentes, sinceros y cordiales ofrecimientos, si bien oyendo ante todas cosas los religiosos y sin par generosos consejos de su conciencia; reconoció del modo más explícito é ingenuo que el medio más poderoso y eficaz para sostener la guerra con feliz éxito y la protección más firme y segura para obtener la victoria y la gloria de las naciones es siempre la del Cielo, donde reina el Señor Dios de los ejércitos y el supremo dispensador de los triunfos y de todos los bienes de la tierra, por lo que en nada fundaba tantas esperanzas, ni nada exigia tampoco con tanta confianza de todos sus buenos súbditos, y muy especialmente del clero, como las humildes, tiernas é incensantes preeces al Altísimo en favor de la España, de su heroico ejército y armada y de sus incólitos caudillos, hasta conseguir en premio del poder divino una paz honrosa, completa en todos sentidos y llena de glorioso renombre y de las más satisfactorias garantías para el porvenir.

Jamás, Señora, se ha cumplido la voluntad suprema de un Soberano con mayor decision, con más pronta voluntad y más ostensible conviccion; y las fervorosas oraciones de tantos españoles, unidas á las efecisimas de V. M. y al gran valor y consumada pericia de ilustres Jefes, bajo el divino amparo han sido sin duda las que más han contribuido á que en la memorable campaña de Africa de 1860 hayan sido tantos los triunfos de nuestro ejército como los choques y combates con el enemigo, y tantas las victorias insignes como las batallas, para inmensa gloria nacional, admirablemente elevada á la faz del mundo culto, que en las proezas de nuestros valientes de siglo XIX, no podrá dejar de ver copiadas, si ya no aventajadas, las más celebradas de los anteriores. En tan grata situacion, Señora, lo que correspondia al más imperioso deber de los exponentes era rendir sentidas, humildes y reverentes gracias al Omnipotente, á Nuestra Santísima Madre la Virgen María y á los Santos nuestros intercesores por tan inmensos beneficios, felicitando despues afectuosa y firmemente á V. M. por una dicha y prosperidad de todo punto incomprendible si á la luz de la fe no se ve en ella el dedo de la Providencia.

En esta seguridad descansaba la nacion entera con la más lisonjera perspectiva, y una paz venturosa bajo el maternal Gobierno de V. M. sin el menor motivo para recelar nuevas inquietudes ni disturbios; pero el Señor en sus altos juicios é inexcrutables designios, ahora como tantas otras veces, ha permitido que queden fallidas tan risueñas y consoladoras esperanzas, suscitándose de improviso una triste y lastimosa defecion, que coincidiendo con movimientos parciales y con acontecimientos graves por sus circunstancias, han llenado de angustia el benigno y sensible corazón de V. M. y de cuidado á de sus fieles y amantes súbditos.

Imprudente sería, Señora, y aun pudiera aparecer menos respetuosa, si no fuera por el deplorable y reciente acontecimiento desatrollado en San Carlos de la Ripita, que el que la deslealtad felizmente ahogada en su origen pudo ser fatal causa de reproducción en nuestro trabajado suelo funestas discordias civiles.

Al reprobar, pues, Señora, con sincera efusion de nuestra alma tamaños atentados, es imperioso, muy sagrado y á la par gratuito el deber que hoy tenemos de repetir á V. M. los más expresivos é inequívocos testimonios de nuestra adhesion leal y acendrada á vuestra soberanía y su Real dinastía, rogando al Cielo como lo hacemos incesantemente y con cuanto fervor religioso alcanzamos, porque la divina Majestad os conserve largos y prósperos años para gloria de la Iglesia católica, firme apoyo del Vicario de Cristo y prosperidad de la Monarquía española.

Augusta Señora, con vuestra proverbial indulgencia y magnanimidad estos corvales votos, extensivos á vuestro caro y Real esposo é hijos tiernos; y mientras que tambien dirigimos iguales plegarias por que el Señor inspire con el don del consejo á los dignos Ministros que componen el vuestro, quedan, Señora, humildes súbditos á L. R. P. de V. M.

Barbastro 23 de Abril de 1860.—El Vicario capitular y Dean de San Gil de los Rios.—Salvador Puig, Canónigo antiguo.—Por su mandado, Francisco Rufas, Canónigo Secretario.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en la exposicion de las Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica que á continuacion se inserta; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y se den las gracias en su Real nombre.

SEÑORA: La divina Providencia, que tan manifestamente ha protegido á V. M. desde su infancia, ha permitido fuera ahogada en sus primeros pasos una rebelion que hubiera llenado de profunda amargura el maternal corazón de V. M., de perturbacion y lágrimas á sus pueblos.

La Suprema Asamblea de vuestro Real Orden de Carlos III y la de Isabel la Católica unen su voz, Señora, á la de V. M. para tributar al Altísimo fervorosas gracias por la preservacion de tan grandes males, congratulando á V. M. y Real familia, y ofreciendo nuevamente á L. R. P. de V. M. el testimonio de su inalterable lealtad y amor á su augusta Persona, rogando al Señor la guarde dilatados años.

Sala de sesiones á 20 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. el Sr. Juan de los Rios, Patriarca de las Indias, Gran Canciller é Vicepresidente de ámbas Asambleas.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani, Vocal de la de Carlos III.—El Conde de Santa Coloma y de Cifuentes.—El Marqués de Miraflores.—El Conde de Puñonrostro.—El Marqués de Valguenera.—Vocal G. C. de Isabel la Católica.—El Duque de Alameda.—Antonio Luis de Arnao.—Manuel Prats y Fria.—José María de Alcazar.—Juan de Flores.—Carlos Martín y Arriaza, Contador de las Ordenes.—Francisco de Paula Córdoba é Ibarra.—Tomás de Asensi.—Juan de la Concha.—Asamblea de Isabel la Católica: El Marqués de Bassecourt, Vocal, Gran Cruz de Isabel la Católica.—Antonio Luis de Arnao.—Luis de Flores.—Carlos Martín de Arriaza, Contador.—El Marqués de Heredia Carrion.—Ambrosio Gonzalez Bravo.

Dios conserve la importante vida de V. M. por dilatados años. Huesca 21 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Pedro, Obispo de Huesca.

SEÑORA: Mientras el estampido del cañon retumbaba en los bosques africanos, y las bayonetas españolas lanzaban de los Castillejos, de Guadarrá, de Tetuán y de Guad-el-Jelú á los ejércitos marroquíes, la misión de vuestro Cabildo catedral de Teruel despues de ofrecer su óbolo para coadyuvar á tantos sacrificios en que se hallara empeñada la nacion, debia limitarse á elevar constantes y fervientes votos al Cielo para que coronase con los laureles del triunfo los esfuerzos de unos héroes que tanto bien han merecido de la patria. Así lo hizo; y al anuncio de cada batalla sentía intenso dolor por la preciosa sangre española que se derramaba, una á sabor cada victoria ¡oh qué grande entusiasmo henchía su corazón!

El Dios de los ejércitos, en cuya mano está la suerte de las naciones, se dignó coronar con victorias continuadas los esfuerzos que la España hizo por su honor y por su religion, dando por final resultado una paz honrosa que abre á la España y al mundo de V. M. una nueva era de ventura y de prosperidad, á la vez que de influencia para su renombre en todo el mundo y para el acrecentamiento de nuestra religion santa en el Imperio marroquí. Y por tanto beneficio, al interrumpir sus preeces suplicatorias para rendir al Altísimo sentimientos de la más acendrada gratitud, se dispuso á depositar tambien ante el Trono de V. M. el cordial testimonio de su contento é el dulce homenaje de su félicitacion.

«Pero ¡ay! un acontecimiento infausto, un nubarrón siniestro aparece sobre nuestro horizonte, hermoso entonces y radiante de alegría por la paz, y espere la ansiedad en los corazones, y llena de amargo dolor á nuestros almas y... ¡Dejémosle ya sin nombre! Señora, toda vez que la Providencia lo ha dispensado, apartando de nuestro suelo la negra tempestad de una lucha fratricida, y dando un testimonio más de la especial solicitud con que vela por V. M. y por vuestro Trono.

«Dejenosle sin nombre; y vuelva á V. M. y á sus súbditos aquella satisfaccion y entusiasmo que se eclipsó por unos momentos. Sirva solo para que vuestro Cabildo tenga un nuevo motivo de acercarse confiado al Trono de su REINA á fin de felicitarle por el doble paz que Dios nos ha concedido, y testificarle los sentimientos que respectivamente le han animado, y rendirle una vez más el sincero testimonio de su adhesion y lealtad, y... ¡todavía en esta ocasion se atreven á algo más.

Señora: Ministros de un Dios de paz y de misericordia, son tambien súbditos de una REINA clemente, misericordiosa hasta el extremo. Odiarnos el crimen, Señora; pero compadecemos al criminal. No extrañará, pues, V. M. que estos sacerdotes implorén el atributo de vuestra misericordia, suplicándole que no se derrame más sangre, y que V. M., siempre tan clemente y generosa, obligue á los corazones hasta hoy criminales á que no puedan menos de proclamarse fieles y agradecidos á V. M. por vuestra gran misericordia.

Señora: vuestro Cabildo catedral ruega al cielo conserve dilatados años la vida de V. M. y del agosto de cada año de la Real familia para bien de esta Monarquía. Teruel 24 de Abril de 1860.—A L. R. P. de V. M.—Por vuestro Cabildo catedral, Joaquin Pedro Jaura, Dean.—Joaquin Cazarra, Arcipreste.—Mariano Guadalupe Jimeno, Canónigo antiguo.—Juan Francisco Bux y Lorás, Doctoral, Secretario.

SEÑORA: El vicario capitular y beneficiado de vuestra Santa Iglesia de la ciudad de Barbastro, una vez más con profundo respeto se permite acercarse á los pies del Trono que V. M. tan dignamente ocupa, con el doble é interesante objeto de mostrarle su complacencia íntima por los nuevos y gloriosos triunfos que V. M. ha agregado á la brillante corona que cifre sus sienes en la gloriosa expedicion de su denodado y heroico ejército al Africa, y su asadura por el deplorable y reciente acontecimiento desatrollado en San Carlos de la Ripita, que el que la deslealtad felizmente ahogada en su origen pudo ser fatal causa de reproducción en nuestro trabajado suelo funestas discordias civiles.

Al reprobar, pues, Señora, con sincera efusion de nuestra alma tamaños atentados, es imperioso, muy sagrado y á la par gratuito el deber que hoy tenemos de repetir á V. M. los más expresivos é inequívocos testimonios de nuestra adhesion leal y acendrada á vuestra soberanía y su Real dinastía, rogando al Cielo como lo hacemos incesantemente y con cuanto fervor religioso alcanzamos, porque la divina Majestad os conserve largos y prósperos años para gloria de la Iglesia católica, firme apoyo del Vicario de Cristo y prosperidad de la Monarquía española.

Augusta Señora, con vuestra proverbial indulgencia y magnanimidad estos corvales votos, extensivos á vuestro caro y Real esposo é hijos tiernos; y mientras que tambien dirigimos iguales plegarias por que el Señor inspire con el don del consejo á los dignos Ministros que componen el vuestro, quedan, Señora, humildes súbditos á L. R. P. de V. M.

Barbastro 23 de Abril de 1860.—El Vicario capitular y Dean de San Gil de los Rios.—Salvador Puig, Canónigo antiguo.—Por su mandado, Francisco Rufas, Canónigo Secretario.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en la exposicion de las Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica que á continuacion se inserta; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y se den las gracias en su Real nombre.

SEÑORA: La divina Providencia, que tan manifestamente ha protegido á V. M. desde su infancia, ha permitido fuera ahogada en sus primeros pasos una rebelion que hubiera llenado de profunda amargura el maternal corazón de V. M., de perturbacion y lágrimas á sus pueblos.

La Suprema Asamblea de vuestro Real Orden de Carlos III y la de Isabel la Católica unen su voz, Señora, á la de V. M. para tributar al Altísimo fervorosas gracias por la preservacion de tan grandes males, congratulando á V. M. y Real familia, y ofreciendo nuevamente á L. R. P. de V. M. el testimonio de su inalterable lealtad y amor á su augusta Persona, rogando al Señor la guarde dilatados años.

Sala de sesiones á 20 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. el Sr. Juan de los Rios, Patriarca de las Indias, Gran Canciller é Vicepresidente de ámbas Asambleas.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani, Vocal de la de Carlos III.—El Conde de Santa Coloma y de Cifuentes.—El Marqués de Miraflores.—El Conde de Puñonrostro.—El Marqués de Valguenera.—Vocal G. C. de Isabel la Católica.—El Duque de Alameda.—Antonio Luis de Arnao.—Manuel Prats y Fria.—José María de Alcazar.—Juan de Flores.—Carlos Martín y Arriaza, Contador de las Ordenes.—Francisco de Paula Córdoba é Ibarra.—Tomás de Asensi.—Juan de la Concha.—Asamblea de Isabel la Católica: El Marqués de Bassecourt, Vocal, Gran Cruz de Isabel la Católica.—Antonio Luis de Arnao.—Luis de Flores.—Carlos Martín de Arriaza, Contador.—El Marqués de Heredia Carrion.—Ambrosio Gonzalez Bravo.

Dios conserve la importante vida de V. M. por dilatados años. Huesca 21 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Pedro, Obispo de Huesca.

SEÑORA: Mientras el estampido del cañon retumbaba en los bosques africanos, y las bayonetas españolas lanzaban de los Castillejos, de Guadarrá, de Tetuán y de Guad-el-Jelú á los ejércitos marroquíes, la misión de vuestro Cabildo catedral de Teruel despues de ofrecer su óbolo para coadyuvar á tantos sacrificios en que se hallara empeñada la nacion, debia limitarse á elevar constantes y fervientes votos al Cielo para que coronase con los laureles del triunfo los esfuerzos de unos héroes que tanto bien han merecido de la patria. Así lo hizo; y al anuncio de cada batalla sentía intenso dolor por la preciosa sangre española que se derramaba, una á sabor cada victoria ¡oh qué grande entusiasmo henchía su corazón!

El Dios de los ejércitos, en cuya mano está la suerte de las naciones, se dignó coronar con victorias continuadas los esfuerzos que la España hizo por su honor y por su religion, dando por final resultado una paz honrosa que abre á la España y al mundo de V. M. una nueva era de ventura y de prosperidad, á la vez que de influencia para su renombre en todo el mundo y para el acrecentamiento de nuestra religion santa en el Imperio marroquí. Y por tanto beneficio, al interrumpir sus preeces suplicatorias para rendir al Altísimo sentimientos de la más acendrada gratitud, se dispuso á depositar tambien ante el Trono de V. M. el cordial testimonio de su contento é el dulce homenaje de su félicitacion.

«Pero ¡ay! un acontecimiento infausto, un nubarrón siniestro aparece sobre nuestro horizonte, hermoso entonces y radiante de alegría por la paz, y espere la ansiedad en los corazones, y llena de amargo dolor á nuestros almas y... ¡Dejémosle ya sin nombre! Señora, toda vez que la Providencia lo ha dispensado, apartando de nuestro suelo la negra tempestad de una lucha fratricida, y dando un testimonio más de la especial solicitud con que vela por V. M. y por vuestro Trono.

«Dejenosle sin nombre; y vuelva á V. M. y á sus súbditos aquella satisfaccion y entusiasmo que se eclipsó por unos momentos. Sirva solo para que vuestro Cabildo tenga un nuevo motivo de acercarse confiado al Trono de su REINA á fin de felicitarle por el doble paz que Dios nos ha concedido, y testificarle los sentimientos que respectivamente le han animado, y rendirle una vez más el sincero testimonio de su adhesion y lealtad, y... ¡todavía en esta ocasion se atreven á algo más.

Señora: Ministros de un Dios de paz y de misericordia, son tambien súbditos de una REINA clemente, misericordiosa hasta el extremo. Odiarnos el crimen, Señora; pero compadecemos al criminal. No extrañará, pues, V. M. que estos sacerdotes implorén el atributo de vuestra misericordia, suplicándole que no se derrame más sangre, y que V. M., siempre tan clemente y generosa, obligue á los corazones hasta hoy criminales á que no puedan menos de proclamarse fieles y agradecidos á V. M. por vuestra gran misericordia.

Señora: vuestro Cabildo catedral ruega al cielo conserve dilatados años la vida de V. M. y del agosto de cada año de la Real familia para bien de esta Monarquía. Teruel 24 de Abril de 1860.—A L. R. P. de V. M.—Por vuestro Cabildo catedral, Joaquin Pedro Jaura, Dean.—Joaquin Cazarra, Arcipreste.—Mariano Guadalupe Jimeno, Canónigo antiguo.—Juan Francisco Bux y Lorás, Doctoral, Secretario.

adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de Villacastita á Vigo en las travessas de los pueblos de Peñaranda, Calva-rasa y Santa Maria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 115.848 rs. y 6 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 25 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Villacastita á Vigo en las travessas de los pueblos de Peñaranda, Calva-rasa y Santa Maria, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la carretera de Rio Pisuegra á Potes, comprendidos entre Valdeprado y Potes, cuyo presupuesto asciende á 3.464.134,72 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 reales.

Madrid 26 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la carretera de Rio Pisuegra á Potes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Loterias. Noticias de los pueblos y Administraciones donde han caído los 18 primeros mayores de los 860 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, ADMINISTRACIONES, NÚMEROS, Ps. fs. Rows include Calatayud, Gerona, Sabadell, Zaragoza, Madrid, Valencia, etc.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 2 del proximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various prizes and their amounts.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Mayo de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166.500 pesos en 1.425 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize numbers and their corresponding values.

Los billetes estarán divididos en octavos que se repartirán a 45 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 20 de Abril.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 del actual, debe procederse a una pública y segunda subasta para contratar, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 3 de Junio del mismo año, la construcción de las obras desde el ensayo de los cimientos arriba, de un edificio de nueva planta en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte para que sirva de cuartel a dos batallones de infantería, 600 pabellones para Oficiales.

CASTILLA LA NUEVA.—DIRECCION-SUBDIRECCION DE INGENIEROS.

Pliego de nueva redacción ó adiciones aclaratorias á los artículos 23, 37 y 52 del de condiciones formadas y aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1859 para sacar á pública subasta la construcción desde el ensayo de cimientos arriba del Cuartel de infantería proyectado en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte, y que han de tenerse presentes en la nueva licitación prevenida por Real orden de 21 de Abril de 1860 para la debida inteligencia y posterior efecto de dichos artículos.

Artículo 23. Las mediciones generales y particulares de las obras se harán á presencia del Ingeniero del detalle, del Ingeniero encargado, del Comisario de fortificación y del contratista ó subdelegado, tomando las medidas el Maestro mayor de fortificación y otro nombrado por dicho contratista; en la inteligencia de que estas mediciones se ejecutarán en esta forma. En la sillería se medirán los volúmenes de la cantería sentada, teniendo en cuenta el descuento de los huecos y abanicos de los vuelos. En la fábrica de ladrillo se medirán los muros descontando también los huecos. En revoques, enlucidos, pintado y blanqueos se medirá como lleno. En las cubiertas por pie superficial de cubierta medida en la parte exterior por sus mayores vuelos; y en los suelos, asfaltados y empedrados, así como en los entarimados por pie superficial, y lo mismo en los forjados.

Art. 37. Si después de aprobada la contrata y en el curso de los trabajos se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto y presupuesto, el contratista deberá conformarse; en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones, sea en más ó en menos, á prorrata según el precio de la contrata, sin que en caso de reducción tenga derecho á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida. Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia de la sexta parte en más ó en menos, el contratista podrá, si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnización.

Art. 52. Piedra de mampostar.—Ha de ser de la llamada pedernal poroso, y su tamaño grande. El cargo de esta clase de piedra debe ser de 40 arrobas, y en su tamaño dos partes gruesa y una pequeña.

Idem de sillería.—Como la muestra, de grano duro y fino de la llamada berroqueña. En su empleo como sillares han de tener estos al menos cuatro pies de longitud por tres de tizon, y uno y medio de alto las silladas, á excepción de las llaves, que tendrán cinco pies y se colorarán de la manera que se expresa más adelante.

Idem de Colmenar ó blanda.—Se empleará en las impostas, dinteles y jambas de puertas y ventanas; ha de ser como muestra, de grano fino, y su tamaño de una pieza en los dinteles y dos en las jambas; en las impostas y cornisamentos al menos de cuatro pies de longitud y de tres pies de tizon; en el concepto de que si por circunstancias especiales y áridamente justificadas no pudiese disponer el contratista de dicha piedra de Colmenar, podrá admitirse en sustitución de esta cualquiera otra piedra blanca de grano fino, siempre que á juicio del Jefe ó Oficial de Ingenieros encargado de la inspección de la obra reuna las mismas condiciones que la expresada de Colmenar, y no en otro caso.

Idem de empedrado.—Será pedernal de cuña de nueve pulgadas de tizon y paramento cuadrado de seis pulgadas de largo.

Madrid 24 de Abril de 1860.—El Coronel Director-Subdirector accidental, Manuel Perales.—Intervención militar de Castilla la Nueva.—Conforme.—Eusebio Jimenez.—Es copia.—El Marqués de Neveles.

Inspeccion general de Carabineros.

Condiciones bajo las cuales ha de subastarse el corraje y equipo del cuerpo de Carabineros del Reino el día 1.º de Junio próximo venidero, con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno.

1.º El día 1.º de Junio próximo venidero, á la una y media de la tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspeccion general de Carabineros y oficina del Jefe de cada una de las Comandancias. Y las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo presentarse con la anticipación de 24 horas; en la inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito, y nada se reservará definitivamente hasta que sean conocidas las proposiciones de todas las provincias.

2.º Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el expreso local, habiendo otros iguales en cada una de las Comandancias de cuerpo.

3.º Los precios son los que á continuación se expresan; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican. dan-

do principio la construcción de roses en 7 de Setiembre próximo, día en que concluye la contrata pendiente.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various prizes and their amounts.

4.º Los Jefes de las Comandancias, formando junta bajo su presidencia, que compondrán todos los Oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los más inmediatos si no reuniesen tres con el Jefe con asistencia precisa de un Capitán, reconocerán bajo su responsabilidad el corraje y equipo, que debe ser igual á los tipos en todas sus circunstancias, desechando las prendas que difieran de ellos en cualquiera de sus partes sin derecho por el contratista á indemnización alguna.

5.º Los pedidos se harán por relaciones nominales de los Capitanes, que por duplicado se remitirán á esta inspeccion, si en esta corte se construyera el corraje y equipo de la Comandancia, poniendo al pié la reducción á su total importe á metálico.

6.º El contratista se obliga á poner el equipo construido en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta.

7.º El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediación y á disposición del Jefe un número de prendas proporcionado á la fuerza de que se componga la Comandancia, y no bajará de cuatro, para reponer los que se inutilicen y equipar reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio á los 10 días de celebrarse la subasta.

8.º En absoluta igualdad de circunstancias será preferido en las proposiciones el que las haga á mayor número de Comandancias.

9.º A los 10 días de adjudicarse la contrata deberá acreditar el contratista haber depositado en la Caja general de Depósitos, como garantía de la obligación que contrae, 1.000 rs. por cada Comandancia de tercera clase, 1.500 por cada una de segunda y 2.000 por las de primera que le sean concedidas.

10.º El importe de las construcciones, que le sean admitidas le será satisfecho en la Comandancia ó Caja central, según más le convenga, en plata, oro ó billetes del Banco.

11.º Esta contrata durará el término de dos años, contados desde 1.º de Junio del corriente, porque 10 días necesitará el más el contratista para organizar el servicio á que se obliga.

12.º No se admiten pliegos con precios indeterminados, tales como los que dicen: «Me obliga á construir el corraje y equipo para el cuerpo de Carabineros con la rebaja de medio real ó tantos céntimos más barato que la proposición más ventajosa que se haya presentado», y únicamente después de abiertos los pliegos, si resultasen proposiciones iguales, se admitirán otras verbales entre los empadados únicamente.

13.º Para que sean abiertas y leídas las proposiciones necesita acreditar el postor haber depositado en la Caja de esta Inspeccion 2.000 rs. vn., cuya cantidad perderá si después de serle adjudicada la contrata no cumple con lo prometido, ó le será devuelta en el momento que haya cumplido lo que se dispone en el art. 9.º

14.º Las partes se obligan á igual servicio y retribución en cualquiera pequeña reforma que sufran el equipo del cuerpo de orden superior; pero quedando reservada la contrata de acuerdo de ambas partes en el caso de ser mayor la variación, consumiendo el cuerpo el corraje que tengan de repuesto las Comandancias.

15.º Cuando el contratista incurra por tercera vez en la falta de que la Junta revisora le deseché el corraje y equipo por ser inferiores en cualquier concepto al tipo, dando justo motivo para conocer que no cumple con esta exactitud la contrata, podrá esta rescindirse al Inspector general, sin que tenga derecho aquel á que se le admitan ni aun á menor precio las prendas desechadas, porque no se recibirá ninguna que resulte inferior al tipo.

Madrid 26 de Abril de 1860.—Martín Iruarte. 2176

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la oficina de la Sección de Fomento de la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones, la Real orden de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último. La carretera á que corresponden los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se acompaña. La copia que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Lugo 23 de Abril de 1860.—El Gobernador, Rafael Hinara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 23 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con esta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... (Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese detidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Reales vellon. Lists road maintenance items and costs.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Primer trozo, desde Castro-navallos al Corro. Idem de id. á id.—Segundo trozo, desde el Corgo á Aguas-largas. Idem de Nadelá á Valdeorras.—Primer trozo, desde la Cruz del Cural á Nadelá. Idem de Lugo á Santiago.—Primer trozo, desde Lugo á Lestedo. 583,61

Lugo 23 de Abril de 1860.—Himara.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Fuentes de Año, dotada con 1.700 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta fecha.

Avila 20 de Abril de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Eustaquio de Ibarreta. 2035—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Valdecaza, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta fecha. Avila 20 de Abril de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Eustaquio de Ibarreta. 2035—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Camles, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta fecha. Avila 20 de Abril de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Eustaquio de Ibarreta. 2035—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sinlabajos, dotada con 2.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta fecha. Avila 27 de Abril de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Eustaquio de Ibarreta. 2161—3

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El Sr. Director del Instituto provincial, á nombre del Claustro del mismo, ha participado á este Gobierno de provincia que dicha corporación ha resuelto dar 1.000 reales á un soldado que siendo natural de esta provincia resulte herido ó inutilizado en la campaña de Africa, ó bien á su familia si hubiese fallecido.

También ofrece tres grados de Bachiller en artes, por valor de 300 rs. cada uno, para otros tantos hijos de Oficiales naturales de la provincia que desde la clase de Subteniente graduado á Capitan efectivo, remanen las mismas circunstancias que el soldado á quien destinó su primer donativo. Y habiendo sido aceptados por el Excmo. Diputación provincial ámbos ofrecimientos, se hace saber al público para que los interesados puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporación. Cuenca 26 de Abril de 1860.—Valero. 2172

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orgiva, y ante el Escribano D. Félix García Villalobos, por la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santo Cristo de la Espiracion, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 25 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2162

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Lealtad, que explota la mina San Ramon Nonato, sita en término de Guajar Sierra.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 25 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2162

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Félix García Villalobos, para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina El Rosario, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 25 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2162

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Esperanza, que explota la mina El que quiera que se asome, sita en término de Almoctia, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. José María de Fuenzalida, para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina La Mosearda, sita en término de Bailias, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. José María de Fuenzalida, para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Todos los Santos, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Francisco de Paula Archa, para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Virgen de la Cabeza, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Cordillera, que explota las minas Virgen del Mar y Granada de San Blas, sitas en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Cordillera, que explota las minas Virgen del Mar y Granada de San Blas, sitas en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Cordillera, que explota las minas Virgen del Mar y Granada de San Blas, sitas en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 2076—2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bobera, dotada con 1.000 rs. vn. al año, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente, pasado el cual se proveyerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lérida 18 de Abril de 1860.—Jáime Nadal. 2061—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Menarguens, dotada con 2.500 rs. al año, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el tér-

mino de un mes, á contar desde la publicación del presente, pasado el cual se proveyerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—E. G. A., Jáime Nadal. 1894—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Lleps, dotada con 600 rs. vn. al año, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, pasado el cual se proveyerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador interino, Jáime Nadal. 1848—2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constituido de Santa Cruz, dotada con el haber anual de 2.500 rs.

Lo que se hace saber al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á la expresada Municipalidad, con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 7 de Abril de 1860.—Felipe Picon. 1786—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tahal, dotada con el haber anual de 3.000 rs.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á la expresada Municipalidad, con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 17 de Abril de 1860.—El G. I., Emilio Manuel de Ortega. 1999—2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

La Secretaría de Ayuntamiento de Toril, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 3.300 rs. anuales pagados por trimestres.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio oficialmente; debiendo procederse á su provision trascurrido dicho plazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cáceres 3 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 1103—1

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Guijo de Galisteo, en esta provincia, dotada con 2.800 rs. vellon, se halla vacante por inutilización legal del que la obtenía.

Los aspirantes á ella que reúnan la suficiente aptitud para la provisión de esta plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se anuncie oficialmente; en la inteligencia que su provision se hará con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cáceres 6 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 1166—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cabrero, cuya dotación es de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de ser mayores de 25 años y de tener la capacidad necesaria, presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los primeros 30 días, á contar de la fecha de este anuncio; pues pasado el citado término se proveyerá en conformidad con la ley municipal y Reales órdenes de 19 de Octubre de 1853 y 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 10 de Abril de 1860.—Francisco Belmonte. 1861—2

Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Cañanero, en esta provincia, dotada con 3.300 rs. procedentes de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen los Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento dentro de los 30 días contados desde la fecha de este anuncio; debiendo tener entendido que para la provision se tendrán en cuenta los presupuestos del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Cáceres 20 de Abril de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2076—2

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Padron, en esta provincia, dotada con 8.000 rs., se halla vacante por defuncion del que la servia.

Los sujetos á quienes convenga presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Los interesados pondrán en conocimiento de este Gobierno la presentacion de las solicitudes, acompañando una nota en extracto muy breve de sus méritos y servicios. Coruña 17 de Abril de 1860.—José María Palarea. 1996—2

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, dotada con la cantidad de 2.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 18 de Abril de 1860.—Francisco de Olazu. 1997—2

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Riveros de la Cueva, dotada con 4.000 rs. anuales y satisfechos del presupuesto municipal, se halla vacante.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, cuya plaza se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 18 de Abril de 1860.—Sevilla. 1998—2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Colomés, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. vn., se halla vacante.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, pasado el cual se proveyerá la referida plaza conforme á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 18 de Abril de 1860.—José de Urbiztondo. 2062—2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Caracena por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio. Soria 21 de Abril de 1860.—Luciano Quiñones de Leon. 2074—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cihuri, en esta provincia, se halla vacante por dimisión del que la obtenía. Consiste su dotación en 2.400 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de formar la estadística y operaciones inherentes á la misma además de los asuntos que corresponden á la Alcaldía.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las con-

diciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 20 de Abril de 1860.—Manuel Somoza. 2076—2

Ayuntamiento constitucional de Colliga.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 4.000 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 17 de Mayo próximo, en que se proveyerá dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Colliga 17 de Abril de 1860.—E. A. C., Niceto de Castro. 1987—2

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2.524 1/2 fanegas de trigo.
3.148 arrobas de harina de id.
4.800 libras de pan cocido.
8.694 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carna de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de cerrojo, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 22 á 23 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 28 de Abril de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-95 c. á plazo, 47-25 á fin próx. ó á vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-70; á plazo, 36-65 á fin cor. ó á vol.; 36-90 á fin próx. ó á vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha; 50-70
París á 8 días vista, 5-27 p.

Piazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations and their respective benefits or damages.

ROZAS EXTRANJERAS.

Paris 28 de Abril de 1860.
Fondos franceses: 3 por 100, 70.65; 1/2 por 100, 96.
Españoles: 3 por 100 interior, 46 1/2; idem diferido, 36 3/8; Amortizable, 15 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores á concurso de D. Benito Rozas á junta general, para cuya celebración se ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previéndoseles que sea cual fueren las candidaturas que representen los que asistan, formarán acuerdo y se considerarán adheridos al mismo á los que no lo verificaren.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para junta de acreedores á la testamentaria de D. Juan Laguna y su mujer Doña Brígida Estrada; bajo apercibimiento á los que no concurren de estar y parar por la resolución de los concurrentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de las Vistillas, y ante el Escribano de los de este número Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, en autos que en dicho Juzgado y Escribanía se siguen por D. Miguel Ramos C. Rufino García, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Capablanca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presente

en la referida Escribanía á oír la notificación del auto proveído en 17 de Marzo último y demás actuaciones que ocurran; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos y á virtud de Orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Juan Antonio Boisvieux, de nación francés, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del crimen de D. José Izquierdo á oír una notificación en causa que contra el mismo se sigue por lesiones, en la inteligencia de que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días contados desde la publicación del presente en la Gaceta á Benigno Romo, de nación francés, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por lesiones á José Tacher, de que falleció; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Miguez, que trabajaba en el ferrocarril del Mediterráneo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á dar declaración como procesado en la causa que se está instruyendo en dicho Juzgado con motivo del robo ejecutado en la recaudación de dicho ferrocarril la noche del 10 al 11 de Noviembre de 1857; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, á Simona Torres, ignorándose lo demás de su filiación, que estuvo hospedada en la casa núm. 3 de la calle de Cepe, cuarto segundo de proestrucción, para que comparezca en la cárcel de su sexo ó en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en unión de otra consorte por hurto de un cochón á Cayetana Nieto; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don José María Fernández, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 778 del inventario de la provincia de Zamora, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 33.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don José María Fernández, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 45 del inventario de la provincia de Ciudad-Real, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 2.548.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José María Fernández, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 996 del inventario de la provincia de Burgos, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 125.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José María Fernández, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 476 del inventario de la provincia de Sevilla, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 1.920.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don José María Fernández, vecino de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para el pago de las fianzas números 380 y 381 del inventario de la provincia de Cuenca, que le han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 30.700 y 41.200 rs. respectivamente; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don Francisco García para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 1.486 del inventario de la provincia de Córdoba, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 40.600 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco García, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 782.20 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 1.152.500 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco García para que en el término de tercer día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 103.4.º del inventario de la provincia de Alicante, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 64.300 rs.; bajo apercibi-

miento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Juan Solaz para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 4.036 del inventario de la provincia de Burgos, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 36.900 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Juan Solaz para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 334 del inventario de la provincia de Toledo, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 86.500 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Juan Solaz para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de las fianzas números 1.735 y 1.738 del inventario de la provincia de Toledo, que le han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 450.100 y 122.500 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don Damian Bayon para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 2.303 del inventario de la provincia de Cáceres, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 80.100 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Damian Bayon para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 41 del inventario de la provincia de Zamora, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 916.500 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Damian Bayon para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 332 del inventario de la provincia de Toledo, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 260.100 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Sebastian de Covarrubias para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 2.302 del inventario de la provincia de Cáceres, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 435.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Sebastian de Covarrubias para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 937 del inventario de la provincia de Burgos, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 125.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Sebastian de Covarrubias, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 12 del inventario de la provincia de Toledo, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 423.200 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Sebastian de Covarrubias, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de las fianzas números 176 y 585 del inventario de la provincia de Sevilla, que le han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 2.011.500 rs. y 474.000 rs. respectivamente; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Sebastian de Covarrubias, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de las fianzas números 3.357, 2.397 y 2.404 del inventario de la provincia de Cáceres, que le han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 73.000, 105.000 y 74.100 rs. respectivamente; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar el pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José Rodríguez para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado, por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la fianza núm. 782.20 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 1.152.500 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos, se cita, llama y emplaza por segunda vez á un sujeto titulado Molina, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, por la Escribanía territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por robo de varias prendas verificadas el 23 de Febrero último en una buhardilla de la casa núm. 40, calle de Espartaco; previéndosele que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel Lopez Trillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.
Hago saber que en los autos del concurso necesario que ante la fe del infrascripto se siguen en este Juzgado contra Antonio Rodríguez Pintor, he proveído auto en este día mandando entre otras cosas convocar á los acreedores á junta de graduación de créditos, la cual tendrá lugar el día 5 de Mayo entrante á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Ujagar á 48 de Abril de 1860.—Miguel Lopez Trillo.—Por su mandado, Francisco Antonio de Valverde. 2115

D. Ramon Losada Montenegro, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ceberos.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Otero Gallego para que en el término de 80 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por la Escribanía del actuario sobre robo de una tela de puelgo, una lámpara minera y una sarta á José Gutiérrez en el puebleto del Herrador y sitio de la Pedriza, en los días desde el 15 al 24 de Febrero último; con apercibimiento que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde y sustanciará el procedimiento en los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Así bien en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, suplicándoles se sirvan proceder á la captura del Ramon Otero, que se supone natural de Galicia, estatura cinco pies poco más ó menos, poco de viruelas, poca barba, puntal de pana, chamarreta encarnada, gorra de pelo y manta de cordellate; rogándoles lo pongan á disposición de este Juzgado con los efectos arriba indicados si le fueren hallados, pues en ello administrará cumplida justicia.

Dado en Caceres á 21 de Abril de 1860.—Ramon Lopez Montenegro.—Por mandado de S. S., Luis Gutierrez. 2117

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.
Por el presente y término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este en la Gaceta de Madrid, cito, llama y emplaza á Juan Villanueva, vecino de Valdemeca, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de practicar dicha diligencia que tengo acordada; apercibido que de no verificarlo tendrá efecto aquel en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 26 de Abril de 1860.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Leon Torrecilla. 2164

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Burgos.
Por este segundo edicto cito, llama y emplazo á D. Angel Villalán, natural de Villatoro y vecino de esta capital; D. Santiago Lirio, natural y vecino que parece ser de Roa, y últimamente en Madrid, y Fernando Azúa ó Arzúa, vecino de Aranda-carabrinero y comisionado que ha sido para el cobro de contribuciones, para que en el término de nueve días se presenten en esta cárcel nacional á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por conspiración carlista; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquella en rebeldía, y los parará el perjuicio que haya lugar.

Bienes 24 de Abril de 1860.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Plácido Lopez de Irujo. 2165

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido de Hacienda de la provincia.
En virtud del presente cito, llama y emplazo á Domingo Alejandro, vecino de Villanueva de los Castillejos, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por aprehensión de seis arrobas de sal y una caballería mayor, verificada en el camino de Santa Ana, término de Sanlúcar de Guadiana; apercibíendole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Nueva 22 de Abril de 1860.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Licenciado José María de Guerra. 2148

D. Alberto Berdelias y Leon, Teniente de navío de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Jefe interino de la misma.
Por el presente tercero y último pregon y edicto, cito, llama y emplazo á Miguel Molina y Guerra, vecino de la Escala, para que dentro del término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado para recibir la confesion en méritos de la causa criminal de oficio que contra él instruyo en pieza separada por haber patronado un laúd de presa sin ser matriculado, llevando embarcado á un terrestre, y por haberse apropiado la licencia de almirante que no verificó en el momento de esta causa en rebeldía hasta que rescindió su oficio, señalándose por legítima representación suya los estrados del Juzgado, en los cuales se le harán las notificaciones, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palamós á 24 de Abril de 1860.—Alberto Berdelias.—Por su mandado, Antonio Alvarez. 2163

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de las Vistillas en esta corte &c.
Se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Antonio Caballero, habitante en la calle de las Provisiones, núm. 4, cuarto bajo, para que en el preciso y preterito término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel nacional de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una capa en la noche del 23 de Febrero último, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán entero perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se hace saber que en la tarde del 17 del actual fué extraído del Canal de Manzanares y sitio del primer molino el cadáver de un hombre como de unos 40 años de edad, vestido de pantalón de paño color, chaqueta de ligal clase negra, chaleco también de paño negro, pelo negro, estatura de más de cinco pies, y con el objeto de averiguar quién fuera y de identificar en lo posible su persona, se cita á las que presuman ó tengan noticia de la desaparición de alguna persona de las referidas señas en el citado día ó anteriores inmediatos para que se sirvan comparecer en dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias, á prestar la correspondiente declaración.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Vicente Mateos para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á dar sus descargos en la causa que contra el mismo y consorte se instruye por estupro; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Alarcón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.
Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito y emplazo á Antonio Fernandez, á las Chispas, natural de Ardelega, Concejo de Salas, partido de Belmonte, en Asturias, sirviente, de 29 años de edad, estatura cinco pies, pelo y cejas rojas, ojos castaños, para que en el término de 15 días se presente en mi Juzgado en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto doméstico; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia de 17 del presente mes de Abril, dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y refrendada por el Escribano D. Eugenio Marcella Sanchez, se ha prevenido el juicio necesario de concurso de acreedores á los bienes que dejara Don José Hernandez de la Herrán, y se ha mandado que se llame y cite á cuantos se crean con derecho á los mismos bienes para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirle presentando los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada del Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Juan Tiradas Pedrera, de oficio sastre, natural de Valdemoro, viudo, de 32 años de edad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra el mismo y otros consorte por homicidio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Sebastian Fernandez Rodriguez, dependiente que fué del periódico El Edicto Médico, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue por esta y falsedad, previéndosele que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa y corte de Madrid, se cita á Pedro Boter, Salvador Puch de Vals y D. Jaime Canals, contratistas de obras de ferro-carriles, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, se presenten en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifiesten su actual paradero, para que pueda tener efecto una diligencia acordada en causa criminal de oficio que por la Escribanía de D. Telesforo Robles se sigue contra Fernand Lorente y otros por estafa.

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, provincia de Orense.
Por el presente exhorto á todas las Autoridades de la Península para que se sirvan procurar la captura de Domingo Martín, vecino del lugar de Caudeyo, distrito municipal de Chandraja, en objeto de suir, y su rromera á disposición de este Juzgado con el objeto de sufrir siete años de presidio que se le impusieron en causa formada sobre falsificación de una licencia absoluta á un soldado del ejército.

Puebla de Tribes 22 de Abril de 1860.—Leonardo Casanova.—Por su mandado, Pedro Rodriguez. 2130

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.
Hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se ha presentado en concurso voluntario D. Miguel Gomez Camaleño, vecino de esta ciudad, acompañando al escrito en que lo ha hecho la memoria de las causas que le han colocado en aquella situación, y un estado de las deudas y nombres de los acreedores, así como de sus bienes. En su vista, por auto del 17 del actual he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 505, 506 y 508 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarar en concurso voluntario á D. Miguel Gomez Camaleño, y que se cite personalmente á los acreedores que resultan del estado, publicándose además en los periódicos de esta capital, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, el día de que concurren á la junta que ha de celebrarse en este Juzgado el día 21 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana con el título que legitime su crédito, pudiendo hacerlo también cualquiera persona que se crea con derecho y legitime su representación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1860.—José Sabater.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende. 2132

D. Atanasio Gualvarez Tuñon, Juez especial de Hacienda de la provincia de Salamanca.
Por el presente cito, llama y emplazo á Clemente Martín Hernandez, natural y residente en Barrio de Puerto, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la acusación fiscal en la causa que contra el mismo y otros, me hallo instruyendo sobre aprehensión de 30 libras de sal, procedencia portuguesa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 24 de Abril de 1860.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Joaquin Frutos. 2133

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribbó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Doña Antonia Torres y Torrecilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, de diez á dos, para recibir la declaración y demás diligencias que sean necesarias en la causa que se le sigue á instancia de su marido D. Juan Linares Montero sobre haber contraído segundo matrimonio; previéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ceberos.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la

